

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 193
PROCESO: VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00229-00
Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ordenar nuevamente la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los **Herederos Indeterminados del Demandado-JOSÉ DE LA CRUZ RIVERA**, a las **PERSONAS INDETERMINADAS** y de los demandados-**JOSÉ MAURICIO ACEVEDO ÁLVAREZ, CLARA ROSA NOGUERA DE SALDARRIAGA y FLOR ESMIRA NOGUERA DE SALDARRIAGA**.

CONSIDERACIONES:

1. Recordemos que por **Autos Nos: 1749 del 5 de julio de 2019, 2713 del 2 de octubre de 2019, y 532 del 24 de marzo de 2021**, se ordenó el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, de los **Herederos Indeterminados del Demandado-JOSÉ DE LA CRUZ RIVERA**, y de los señores **JOSÉ MAURICIO ACEVEDO ÁLVAREZ, CLARA ROSA NOGUERA DE SALDARRIAGA y FLOR ESMIRA NOGUERA DE SALDARRIAGA**, respectivamente.-archivo 001, fl. 146, 231 y 008-. Razones para ordenar la publicación de las fotografías en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia a fin de surtir el emplazamiento, por haberse inscrito la demanda a folio de la **M.I. No. 384-3490** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-, requisito indispensable para tener surtido el emplazamiento, conforme el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., y sin necesidad de publicación en medio escrito, por lo previsto en el Decreto 806 de 2020.-archivo 24-.

2. Ahora bien, como la *Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Protección de Tierras-Superintendencia de Notariado y Registro*-, indicó que realizado el "...análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

reales es una persona natural', se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinente.-archivos 28

3. Finalmente cabe advertir, sobre la importancia de la notificación, por ser el conocimiento real o presunto que se le da a las partes en el proceso y excepcionalmente a terceros de las providencias que en él se profieren. No tiene por finalidad determinar a quién se notifica, sino encontrarlo.

Ahora bien, revisadas las constancias allegadas por el apoderado del Demandante- **HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ PÉREZ-**, y enviadas a través de la Mensajería SAFERBO, según las cuales, los señores **JOSÉ ORLANDO MONTIEL FERLA y JAIRO ANTONIO OCAMPO NOGUERA-** quedaron notificados en los términos previstos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, no accederá. Si bien, el citado decreto se creó con la finalidad de flexibilizar y agilizar el servicio de justicia, dentro del marco de estado de emergencia económica, social y sanitaria, que atraviesa el país, no sufriendo así articulados de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, sino presentando alternativas que agilicen el trámite judicial. Es decir, la norma mencionada ofrece la posibilidad de realizar la notificación personal de que trata el Art.290 del Código General del Proceso, **enviando la providencia como correo electrónico o mensaje de datos que suministre la parte interesada.**

En este asunto y **de manera física**, el extremo demandante remitió a los Demandados copia de la demanda, mezclando dos tipos de notificaciones totalmente autónomas e independientes, la del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. Por tal razón, al desconocer la parte demandante, una dirección electrónica de los demandados, sin los soportes a que se refiere el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es: indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica a la que se envía el mensaje de datos, allegando para tal efecto las evidencias correspondientes, no le queda otro camino que el de iniciar el trámite de notificación prevista en el art. 291 del C.G.P.

En cuanto a que el Demandado **JAIRO ANTONIO OCAMPO NOGUERA**, se *"... Negó a firmar-Rehusado"*, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Al respecto dice el Dr. MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ, en su obra Lecciones de Derecho Procesal, tomo II: *"Que la persona encontrada en el lugar rehúse el citatorio. En tal situación el mensajero del servicio postal debe dejar la comunicación en el lugar (CGP, art. 291-4-2), lo*

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

que implica abandonarla ahí mismo de modo que el renuente pueda recogerla de inmediato si así lo desea. De ello debe dejar constancia en su informe, pues a partir de ahí se tiene por entregado el citatorio, dado que la renuencia recibir la comunicación traduce una ilegítima actitud displicente con la cual no debe conagrarse el ordenamiento en tanto se muestra contraria al deber constitucional de colaboración con la administración de justicia (CP, art.95). Si el destinatario prefiere ignorar el contenido de la comunicación, es decisión suya, pero por ese camino no puede obstruir el avance del proceso en el que esté implicado; ...“Esaju, 5ª edición, pág. 315.-negritas fuera del texto-

Finalmente y respecto a que el señor **RICARDO ANTONIO CASTAÑO ÁLZATE**, “*No permanece*”, en la dirección suministrada “*Vereda Piedra Gorda-hoy- El Retiro, Corregimiento de San Rafael del Municipio de Tuluá*”, según se advierte en la Certificación No. 8810730178 de la Empresa SAFERBO, deberá insistirse en la entrega del citatorio en otro horario, si se establece que puede ser recibido allí; advirtiéndole que para que proceda el emplazamiento es necesario que “*... la comunicación se devuelva con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*”.-inciso primero del numeral 4 del art. 291 del C.G.P.-

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR nuevamente la inclusión de los **Herederos Indeterminados del Demandado-JOSÉ DE LA CRUZ RIVERA**, de los demandados- **JOSÉ MAURICIO ACEVEDO ÁLVAREZ, CLARA ROSA NOGUERA DE SILDARRIAGA, FLOR ESMIRA NOGUERA DE SILDARRIAGA**, y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DE LA CRUZ RIVERA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Así como las fotografías de la VALLA.

2º.- PONER en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas el Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá, sobre la inscripción de la demanda en la **M.I. No. 384-3490**, y por la **Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Protección de Tierras-Superintendencia de Notariado y Registro-**, para los fines que estimen pertinente.

3º.- INADMITIR la gestión realizada por la parte demandante para la notificación de los demandados **JOSÉ ORLANDO MONTIEL FERLA, JAIRO ANTONIO OCAMPO NOGUERA y RICARDO ANTONIO CASTAÑO ÁLZATE**.

4º.- REQUERIR al demandante para que remita la citación dirigida a los demandados **JOSÉ ORLANDO MONTIEL FERLA, JAIRO ANTONIO OCAMPO NOGUERA Y RICARDO ANTONIO CASTAÑO ÁLZATE** a la dirección física aportada, de

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá contener el correo electrónico del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA STELLA BETANCOURT.

JUEZ

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd8599a7a4e90a3f87638caab241e119f0ed7f8ada07a75d5cc98fbc05d6906**

Documento generado en 14/02/2022 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>